



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 005 2009 0069 01
ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: WILLIAM ANCIZAR ROMERO SANDOVAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS

Observa el Despacho que a folio 5 del cuaderno de segunda instancia, reposa el auto de fecha 22 de mayo de 2018, mediante el cual el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, se declaró impedido para conocer del presente asunto, aduciendo que se encuentra incurso en la causal 12¹ del artículo 150 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 160 del C.C.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que le fue conferido mandato por parte de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE BETANIA, como se observa en el poder obrante a folio 226 del cuaderno No.2 de primera instancia, actuando en calidad de apoderado en acta de audiencia pública de testimonio el día 27 de abril de 2011 (fol. 333 a 335 del mismo cuaderno).

Pues bien, en efecto, revisado el expediente, se pudo evidenciar que al doctor ARDILA le fue otorgado poder especial por parte de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE BETANIA y que en audiencia pública de testimonio del día 27 de abril de 2011, fue reconocido como de apoderado de la fundación.

¹ "12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo." (negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior, considera la suscrita que se configura la causal invocada por el Magistrado, por tal razón se declara fundado y se ACEPTA EL IMPEDIMENTO manifestado.

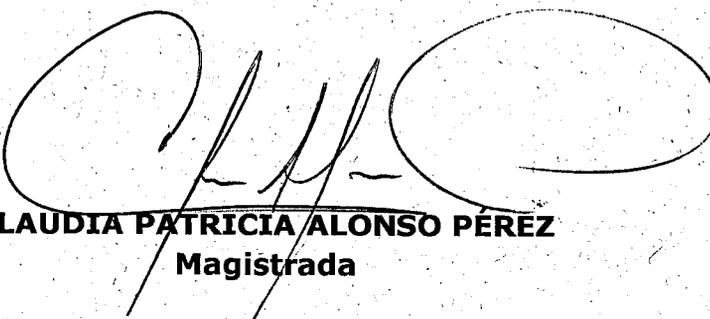
En consecuencia, se ASUME CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, en la etapa procesal en que se encuentra.

De conformidad con el artículo 352 del C.P.C, aplicable por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, se ADMITE el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada (fols. 412 a 416 C de primera instancia No. 2), contra la sentencia del 21 de marzo de 2018 (fols. 397 a 410 del mismo cuaderno), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia notifíquese el presente asunto a las partes por estado y al delegado del Ministerio Público en forma personal.

Finalmente, una vez quede en firme esta providencia, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada